# Pliego específico

Condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción de mercancías

# Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es 985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples El Musel, s/n - 33212 Gijón Principado de Asturias. España



# Índice

Capítulo 1. <b>Disposiciones generales</b> Capítulo 2. <b>Plazo de otorgamiento</b> Capítulo 3. <b>Garantías y seguros</b> Capítulo 4. <b>Condiciones específicas del ejercicio de la actividad</b>	3		
	3 3 4		
		Capítulo 5. <b>Documentación requerida</b>	5
		Capítulo 6. <b>Tasas y tarifas</b>	5
Capítulo 7. <b>Entrada en vigor y régimen transitorio</b>	6		
Seguimiento de aprobaciones	6		





Descargar también el pliego general de condiciones particulares.

Haga clic en la imagen.



#### Capítulo 1

## Disposiciones generales

- 1. El régimen jurídico de la prestación de servicios comerciales y del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).
- **2.** De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
- **3.** El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el

- desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.
- **4.** En consecuencia, la prestación del servicio de entrega y recepción de mercancías en el puerto de Gijón deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.
- **5.** Además, la prestación del servicio de entrega y recepción de mercancías en el puerto de Gijón se rige por lo establecido en este pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio y a las que se establezcan en el título de autorización.

#### Capítulo 2

## Plazo de otorgamiento

**6.** Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres** (3) años.

#### Capítulo 3

# Garantías y seguros

- 7. El titular de la autorización mantendrá en concepto de garantía la cantidad de VEINTE MIL (20.000,00) euros.
- **8.** El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos

profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000,00) euros**.



#### Capítulo 4

# Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

- **9.** Será responsabilidad del titular de la autorización conocer todos los **tendidos e instalaciones**: cables eléctricos de B.T. y A.T y telefónicos, conducciones de agua, gases, productos petrolíferos, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.
- 10. Aquellos titulares que vayan a realizar actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera establecido por la legislación vigente deberán presentar, previo al inicio de la actividad, una copia de la documentación relativa al proceso de autorización o notificación llevado a cabo ante el órgano ambiental competente del Principado de Asturias.
- **11.** El titular de la autorización dispondrá en todo momento de los oportunos **sistemas de protección**, al objeto de preservar las condiciones del aglomerado de la zona en la que se realicen operaciones.
- **12.** Esta autorización no proporciona **derecho de aparcamiento** o estancia de los medios mecánicos en la zona de servicio del Puerto, para lo cual será necesaria la solicitud correspondiente.
- **13.** No están incluidas las operaciones de **reparación**, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles, salvo autorización expresa de la APG para la realización de dichas operaciones.
- **14.** El titular de la autorización remitirá trimestralmente, a trimestre vencido (en enero, abril, julio y octubre de cada año) una **estadística de las incidencias** detectadas en el servicio y las medidas tomadas al respecto, incluyendo el porcentaje de servicios prestados libres de incidencias frente al número total de servicios realizados.
- **15.** El titular de la autorización proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos **datos** sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de caducidad inmediata la no aportación de los mismos.
- **16.** El titular de la autorización deberá designar un **interlocutor** indicando nombre, teléfono y correo electrónico para la comunicación con la Autoridad Portuaria de Gijón y en especial para la comunicación de la información relativa a los servicios a prestar, a las personas, vehículos y/o medios mecánicos implicados en la operativa.
- **17.** El titular de la autorización comunicará diariamente la **planificación de servicios** a prestar en el Puerto, cuando los hubiere.

- **18.** Las personas, vehículos y medios mecánicos que operen de manera continuada en el interior de las zonas de acceso controlado y/o restringido del Puerto, podrán obtener una autorización de **acceso permanente**, mediante la tarjeta identificativa correspondiente (tarjeta para vehículos y maquinaria en Operaciones Portuarias, y la tarjeta de personal en Policía Portuaria).
- **19.** El titular deberá tener disponible el **listado de las personas** autorizadas/capacitadas para el manejo de equipos de trabajo con la formación específica en cada caso.
- **20.** El titular de la autorización deberá tener identificada en todo momento tanto la **maquinaria** de su propiedad como el personal de la empresa, portando ambos el modelo de tarjeta identificativa que corresponda.
- 21. El titular de la autorización deberá observar rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad en relación con el desarrollo y dirección de la propia operativa del movimiento de materiales prestando especial atención entre otras a: Estabilidad de la/s máquina/s, Señalización de las zonas de trabajo, Distancias de seguridad, Coordinación tanto con el personal del buque (cuando corresponda) como con las posibles actividades ajenas que puedan generar interferencias en el desarrollo de la actividad, Maniobras y desplazamientos por los muelles.
- **22.** El titular llevará a cabo un estricto cumplimiento de lo previsto en el RD 1215/97 sobre la **seguridad** en la utilización de equipos de trabajo, debiendo tener disponible, entre otros: el inventario, identificación, revisiones periódicas y mantenimiento de los equipos de trabajo a utilizar que deben cumplir con la legislación vigente: Declaración "CE" de conformidad, Certificado de conformidad con el RD 1215/1997 o documentos equivalentes.
- **23.** El desarrollo de la actividad estará en todo momento sometido al cumplimiento del **Reglamento (CE) N° 725/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la **mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias**.
- **24.** El titular debe contar con un **sistema de gestión ambiental certificado** de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en el presente pliego. A estos efectos debe tenerse en cuenta lo previsto en la disposición transitoria que sigue.
- **25.** No está permitido el **vertido** de ningún tipo de residuos al mar. El titular de la autorización está obligado



proceder con los residuos que se generen durante las operaciones según lo indicado en la legislación vigente en materia de residuos.

- **26.** En el caso de trabajos que entrañen **riesgo de derrame** de sustancias contaminantes al mar o al suelo (aceites, lubricantes, grasas, hidrocarburos, etc.), el titular de la autorización deberá implantar medidas suficientes para minimizar el riesgo de derrame, y contar con todos los medios necesarios para su contención y recogida en caso de producirse.
- **27.** El titular de la autorización deberá utilizar el **sistema electrónico** que la Autoridad Portuaria le indique para comunicar con la antelación suficiente (al menos con 24h) la previsión de realización de servicio, indicando los datos relativos al servicio y la identificación del personal, vehículos y medios mecánicos a utilizar y el buque al que se destinan los servicios. Excepcionalmente, para el supuesto de que no pueda realizarse la comunicación electrónica el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.

#### Capítulo 5

## Documentación requerida

- **28.** Además, de la documentación exigida con carácter general, junto con la solicitud de autorización el interesado acompañará la siguiente **documentación**:
- Certificado ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de las actividades recogidas en el presente pliego.

#### Capítulo 6

### Tasas y tarifas

- **29.** El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capitulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:
  - Tasa de actividad: de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente 0,0034 € por tonelada y 0,008 euros por contenedor/UTI/vehículo manipulado o cualquier otra unidad de presentación de la mercancía manipulada en la zona de servicio del Puerto al amparo de la autorización.
  - El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

- A efectos de la liquidación de la tasa se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 188 TRLPEMM respecto al límite inferior de la cuota íntegra anual.
- **30.** El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando la siguiente documentación:
  - Con carácter trimestral, declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización, detallando las operaciones realizadas por fecha, servicio, tonelaje o unidad de representación de la mercancía manipulada, destinatario e importes facturados por los servicios prestados en cada periodo.

#### Capítulo 7

# Entrada en vigor y régimen transitorio

- **31.** Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.
- **32.** Los titulares de **autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios** como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres (3) meses** a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.
- 33. En relación a la condición de contar con un sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo a la norma ISO 14001, reglamento EMAS, o equivalente, que incluya en el alcance la totalidad de la actividades recogidas en el presente pliego, se establece un periodo de adaptación de 1 año, desde la fecha de publicación del presente pliego, para aquellas empresas que no cuenten con la certificación y que interesen disponer de autorización para la prestación de este servicio en el Puerto de Gijón. En el caso de que transcurrido el periodo de adaptación, los interesados que hayan obtenido una autorización en ese periodo no dispongan del certificado requerido, se considerará que incurren en un incumplimiento que será causa de revocación inmediata de la autorización otorgada para la prestación del servicio. Una vez transcurrido este periodo de un año, todos los interesados en obtener la autorización para la prestación de este servicio comercial, deberán disponer en el momento de formular su solicitud del certificado requerido.

# Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 14 de diciembre de 2017 (BOE de 9 de enero de 2018).
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).

